Modifica la ley N°20.066, Sobre Violencia Intrafamiliar, con el objeto de inhabilitar a quienes hayan sido condenados por faltas o delitos establecidos en dicho texto legal, para ejercer los cargos públicos que indica

Boletín N°11852-18

Fundamentos:

1.- Lamentablemente en nuestro país, las causas de violencia intrafamiliar son mucho más usuales de lo que comúnmente las personas creen. Sin ir más lejos, durante el año 2017, los casos de violencia intrafamiliar superaron en cuatro veces las causas por robo de vehículos, ocho veces más que los delitos con armas y doscientos sesenta veces más que las causas por homicidio, según dio cuenta la Subsecretaría de Prevención del Delito. De lo anterior, cabe señalar que un 80% de las víctimas son mujeres[1]. Hasta la fecha de presentación de la actual moción, nuestro país detenta la lamentable cifra de 25 mujeres víctimas de violencia con consecuencias fatales. Además, durante el año 2016 se registraron en Chile 36 casos de femicidios, lo cual hace más preocupante aún la violencia vivida en los hogares chilenos. Lo anterior, sin contar las cifras en negro donde no existe denuncia por agresiones o violencia sicológica que viven a diario hombres y mayoritariamente mujeres.

2.- Según el artículo 5° de la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

3.- Ante ello, con estupor hemos sido testigos durante este último tiempo, sobre cómo han salido a la luz pública casos de violencia intrafamiliar donde los agresores detentan cargos públicos o de elección popular, sin que ello implique un impedimento de seguir detentando el cargo o ser candidato en las distintas elecciones a desarrollarse en el país. Tales son los casos de candidatos a Alcalde, como en las comunas

[1] Fuente: Subsecretaría del Delito.

de Puente Alto, Coihueco y Loncoche, en las elecciones pasadas; o bien casos de Parlamentarios de la República, donde, fuera del juicio público, no fueron sancionados con la suspensión del cargo o la imposibilidad de competir en las elecciones respectivas.

4.- Por ello, nos nace la profunda convicción de iniciar el cambio cultural a partir del parlamento, con el fin de dictar normas legales tendientes a torcer las alarmantes cifras que hoy padecemos, lamentablemente. Si bien durante los últimos años han existido avances normativos tendientes a proteger la vida e integridad de las relaciones familiares, basadas en el respeto mutuo, es necesario seguir avanzando hasta lograr conciencia y dignidad en la vida de las personas que se relacionan a diario en nuestros hogares.

5.- En consecuencia, el objeto del presente proyecto de ley es disponer una modificación a la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo un artículo 12 bis nuevo, donde se consagre la inhabilidad para ejercer los cargos públicos que se señalan, y que son de exclusiva confianza del Presidente de la República, en caso que dichas personas hayan sido sancionadas en virtud de la norma en cuestión, por sentencia firme y ejecutoriada. El proyecto también dispone la inhabilidad sobreviniente en caso que el condenado detente el cargo al momento de la dictación de la sentencia. Se establece que dicha inhabilidad deberá hacerse efectiva apenas este ejecutoriada la sentencia, para ambos casos. La inhabilidad se plantea por un término de cinco años contados desde que la resolución judicial se encuentre firme.

6.- De igual modo, el proyecto contempla el impedimento de ser candidato a Diputado, Senador, Gobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde o Concejal, en los mismos términos señalados.

7.- Si bien el ordenamiento jurídico ya contempla las inhabilidades a quienes se encuentren condenados por la perpetración de delitos, en el caso de violencia intrafamiliar existen situaciones que no revisten las características de delito, y dichas causas son conocidas por los Tribunales de Familia. En dichos casos, actualmente, la inhabilidad no opera. Consideramos que de igual modo debiera proceder, toda vez que recaería un impedimento moral para ser autoridad sobre quien, de manera cobarde, perpetre actos de violencia en contra de las personas que la ley protege. Por ende, dicha persona, no debiera detentar cargo

de ningún tipo, aun cuando su actuar no revista las características de delito, en virtud de expuesto.

8.- Finalmente, la moción dispone que, en caso de reincidencia, la sanción de inhabilidad se eleve al doble del término establecido, es decir, por un plazo de diez años. De esta manera, buscamos dotar de mayor idoneidad moral entre quienes detenten cargos públicos, y así, proteger a las víctimas, empoderando su actuar ante quien los somete mediante la fuerza, en cualquiera de sus manifestaciones.

Por las ideas y fundamentos anteriormente expuestos, la H. Diputada firmante y los H. Diputados adherentes firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese el siguiente artículo 12 bis nuevo, en la ley 20.066, sobre violencia intrafamiliar:

Artículo 12 bis: “Sin perjuicio de lo anterior, las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas en virtud de lo establecido en los párrafos 2° y 3° de la presente ley, no podrán asumir el cargo de Ministro de Estado, Subsecretario, Delegado Presidencial Regional ni Delegado Presidencial Provincial, por el término de cinco años, contados desde la Sentencia firme y ejecutoriada del Tribunal.

De igual modo, incurrirán en inhabilidad sobreviniente, quienes, estando en posesión de alguno de los cargos señalados en el inciso anterior, sean condenados por delitos o faltas mediante sentencia ejecutoriada en virtud de lo establecido en los párrafos 2° y 3° de la presente ley. Su reemplazo procederá en virtud de lo que disponga la ley respectiva.

Tampoco podrán ser candidatos a Diputado, Senador, Gobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde o Concejal, según los términos establecidos en los incisos anteriores.

Las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble del plazo establecido, en caso de reincidencia”.



LORETO CARVAJAL AMBIADO

H. DIPUTADA DE LA REPUBLICA DE CHILE